



Señor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación Municipal
Pereira

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **18979-2016**
Fecha: 25/04/2016-16:05:30
Recibido por: SANDRA NILZHA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Asunto: Recurso de Apelación/Nº R-12948, del 18 de marzo del 2016 SAC 3671

ÓSCAR FERNANDO MEJÍA MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y en mi calidad de apoderado de la señora **ANGÉLICA MARÍA OSORIO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.088.251.544; al señor **DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA** Secretario de Educación del Municipio de Pereira, de la manera más respetuosa solicito que, de acuerdo con lo que determina el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se sirva a dar trámite al recurso de apelación ante el señor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, Alcalde del Municipio de Pereira, superior jerárquico contra la Respuesta final Derecho de Petición Nº R-12948 del 18 de marzo del año 2016, SAC 3671, expedida por la autoridad que usted representa;

El día 15 de abril del presente año, la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira dio respuesta al Derecho de Petición interpuesto con el fin de reconocerse la existencia laboral entre la señora ANGELICA MARIA OSORIO HERRERA y el MUNICIPIO DE PEREIRA.

La solicitud que elevo ante usted se encuentra dentro del término legal, según lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. La señora Angélica María Osorio prestó sus servicios a la institución Educativa José Antonio Galán adscrita Municipio de Pereira durante el lapso comprendido entre el 02 de febrero de 2013 y el 12 de junio de 2015, tiempo durante el cual se desempeñó como Auxiliar Administrativa.



2. La vinculación con el Municipio de Pereira se originó y mantuvo mediante contratos de prestación de servicios y órdenes de trabajo que se fueron sucediendo uno a otro, así:

- Contrato de Prestación de Servicios No. 0636 del 01/02/2013.
- Contrato de Prestación de Servicios No. 11100921 del 05/07/2013
- Contrato de Prestación de Servicios No. 11101132 del 08/08/2013
- Contrato de Prestación de Servicios No. 11101855 del 13/09/2013
- Contrato adicional No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 11101855 del 13/09/2013
- Contrato de Prestación de Servicios No. 11100472 del 10/01/2014
- Contrato adicional No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 11100472 del 10/01/2014
- Contrato de Prestación de Servicios No. 11101820 del 08/09/2014
- Contrato de Prestación de Servicios No. 11100420 del 07/01/2015
- Contrato de Prestación de Servicios No. 11101060 del 13/04/2015

Todos los anteriores en la Institución Educativa José Antonio Galán.

3. A pesar de que en los mencionados documentos se enuncia que se trata de contratos de prestación de servicios, en la realidad fáctica lo que efectivamente se dio fue una auténtica y típica relación de trabajo a mi representada en la cual desarrolló las labores de Auxiliar Administrativa dentro de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueron impuestas por su jefe inmediato; de tal manera que los contratos tuvieron como finalidad ocultar una relación laboral.

4. Durante el tiempo que la señora Osorio realizó sus labores se mantuvo bajo continuada subordinación y dependencia del Rector de la institución Educativa José Antonio Galán, cumpliendo sus órdenes y el horario de trabajo impuesto el cual era de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 03:00 p.m. y ocasionalmente los días sábados.

5. En el desempeño como Auxiliar Administrativa siempre tuvo a su cargo funciones permanentes y propias de la institución, como son aquellas que se encuentran plasmadas en el Decreto 284 de 14 de mayo de 2007, *por medio del cual se establece el plan anual de vacantes correspondiente a la planta de personal administrativo de la secretaría de Educación Municipal financiado con recursos del sistema general de participaciones*, labores que



se cumplieran en instalaciones y con herramientas de propiedad del ente municipal.

6. En la cadena sucesiva de los contratos de prestación de servicios relacionados anteriormente aparecen algunas interrupciones, ellos corresponden a la época de vacaciones en la institución educativa, o sea, que los servicios se prestaron sin solución de continuidad, teniendo en cuenta el calendario académico previsto por la ley para las instituciones educativas.
7. Los honorarios devengados por mí representada cada año fueron los siguientes:
 - Año 2013, OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 819.880).
 - Año 2014, OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 819.880).
 - Año 2015, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 844.476).
8. Para el último contrato de prestación de servicios mi apoderada se encontraba en estado de embarazo, puntualmente en el octavo mes de gestación, dejando así en estado de indefensión a la madre y al que estaba por nacer.
9. Con las precisiones antes descritas se evidencia que por medio de los contratos de prestación de servicios se pretendió ocultar una relación laboral de la contratista con el Municipio de Pereira, tratando así eludir las prestaciones sociales y demás derechos que consagra la ley a favor de la trabajadora, pues las actividades realizadas por la Auxiliar Administrativa fueron prestadas a la institución de manera directa y permanente.
10. En el periodo que se realizó la prestación personal del servicio en relación de la ejecución de contratos bajo una perspectiva del contrato realidad mi representada no ha recibido suma alguna por concepto de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, bonificación especial de recreación, subsidio de alimentación, subsidio de transporte, licencia de maternidad y en general



todas las prestaciones apreciadas por un empleado de planta en su mismo rango y nivel.

11. La Corte Constitucional, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han sido enfáticos y reiterativos en afirmar que el contrato de prestación de servicios de ninguna manera y por ningún motivo está llamado a suplantar la relación laboral cuando se trate de ejecutar funciones permanentes y propias de la entidad oficial. Así pues, ese tipo de vinculación extra- laboral sólo es posible tratándose de labores ocasionales y transitorias.

PETICIÓN

Con fundamento en lo razonablemente expuesto en el capítulo anterior, solicito a usted que revoque la decisión expuesta en la Respuesta al Derecho de Petición No. R-12948 del 18 de marzo del año 2016, SAC 3671, en el siguiente sentido:

1. Se sirva reconocer que existió relación laboral entre la señora Angélica María Osorio y el Municipio de Pereira, este último en condición de empleador en un periodo comprendido entre 02 de febrero de 2013 y el 12 de junio de 2015.
2. A consecuencia de lo anterior se reconozca y pague a la señora Angélica María Osorio, a título de compensación por parte del Municipio de Pereira lo siguiente:
 - Reconocer y pagar la diferencia salarial de acuerdo al decreto 284 del 14 de mayo de 2007 correspondiente a cargo y grado del personal de planta.
 - A pagar lo que corresponde en cesantías e intereses a las cesantías.
 - A pagar lo que corresponda por prima de navidad.
 - A pagar lo que corresponda por prima de servicio.
 - A pagar lo que corresponda por vacaciones.
 - A pagar lo que corresponda por prima de vacaciones.
 - Indemnización por despido a trabajadora embarazada, art. 239 C.S.T.
 - A compensar los pagos realizados por mí representada al sistema de seguridad social, que como empleador tenía por obligación el Municipio de Pereira.
 - A cancelar indemnización moratoria por despido injustificado.



- Pagar los demás salarios y prestaciones que se le reconozcan a un empleado de planta del Municipio de Pereira.

Con el presente escrito estoy agotando la reclamación administrativa exigida por la ley, finalidad subsidiaria es la de interrumpir la prescripción de derechos y acciones.

Anexo copia Derecho de Petición, respuesta Derecho de Petición No. R-12948 del 18 de marzo del año 2016, SAC 3671.

Recibiré notificaciones,
Ed. Banco Popular Cra. 7 No. 19-48 piso 3.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO MEJIA MORENO
C.C. 10.001.963 Pereira
T.P. 105.637 C.S. de la J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	25 de abril de 2016	Número de radicado:	18979
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	OSCAR FERNANDO MEJIA MORENO		
Descripción o asunto:	RECURSO DE APELACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

